

Constancia Secretarial: En el sentido que el apoderado de la parte demandante, subsanó la demanda en el término señalado por la ley.

DIAS HÁBILES: Noviembre/2021: 24,25,26,29,30

Pasa a despacho para resolver.

Magda Milena Cárdenas Zuleta

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	1.JUAN CARLOS ESTRELLA CARVAJAL c.c. 80.268.026 2.HAIDY MONROY PATIÑO c.c 39.567.024 3.ALLISON VALENTIA ESTRELLA MONROY c.c 1.069.179.267 4. JUAN CARLOS ESTRELLA MONROY c.c 80.268.026
Demandado:	1.COOMEVA EPS S.A Nit. 805.000.427-1 2. COLSALUD SA Nit. 801.003.342-3 3. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA Nit. 860.070.374-9 4. LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.0024.00-2
Radicado:	630013103002-2019-00003-00
Asunto:	Admite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se verifica que la demanda fue

subsanaada correctamente y cumple los requisitos del artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

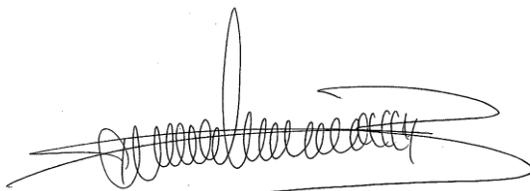
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada para proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS', with a large, sweeping flourish at the end.

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez